

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado "Campo", sito en el término municipal de Ojos Negros, provincia de Teruel, a favor de Vialex Constructora Aragonesa, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

"RESOLUCION de 18 de junio de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Campo", en el término municipal de Ojos Negros, provincia de Teruel, a favor de la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 27 de junio de 2014 por la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 27 de junio de 2014 son presentados por la peticionaria, junto a la solicitud de aprovechamiento de que se trata, proyecto de explotación y plan de restauración, siendo remitido este último al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su tramitación el 22 de agosto de 2014.

Segundo.- Con fecha 19 de diciembre de 2014 fue emitido por dicho Instituto informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando entre los condicionantes establecidos en el mismo una fianza en materia de garantía para asegurar la restauración de los espacios afectados por la actividad extractiva de 89.460 €.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 36 de fecha 23 de febrero de 2015, no siendo presentada alegación alguna al mismo.

Cuarto.- Con fecha 20 de mayo de 2015 es emitido informe técnico favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la Autorización de explotación de que se trata. En dicho informe se refleja la no necesidad de someter el proyecto correspondiente a este aprovechamiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por no incurrir en los supuestos establecidos a los efectos en la normativa vigente aplicable.

Quinto.- Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 8 de junio de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Ojos Negros sobre la Autorización pretendida. En escrito de fecha 17 de junio de 2015 dicho Ayuntamiento pone de manifiesto la necesidad de obtener las licencias municipales y ambientales precisas, así como tener en cuenta la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la tasa por circulación de vehículos de uso industrial por vías públicas municipales. Se adjunta al escrito informe emitido por técnico municipal en el que no se refleja incompatibilidad alguna sobre la explotación de que se trata, detallando las distancias de ésta respecto de otras actividades ganaderas, estando la más próxima a 40 m.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo en observancia con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, y excediendo ésta a la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero.- Del contenido de la memoria de explotación presentada e informe técnico emitido por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel en fecha 20 de mayo de 2015 se desprende que en la actividad pretendida no concurren los supuestos contemplados en la normativa medioambiental para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S.L., con N.I.F. B-59326355 y domicilio social en Zaragoza, calle Enrique Val, nº 4, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Campo", de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 58.484 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción de caminos y accesos en la Concentración parcelaria de Pozuel del Campo (Teruel).
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 Km.
- d) Número de trabajadores: 5.
- e) Término municipal: Ojos Negros; polígono 506, parcela 26.
- f) Documento acreditativo de propiedad: contratos de arrendamiento y cesión de derechos mineros.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 12,78 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas ETRS 89 (Huso 30):

Punto	X	Y
1	630983	4513487
2	631227	4513622
3	631478	4513275
4	631236	4513101

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada la modificación o el fraccionamiento de la misma.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 58.484 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Las labores mineras cumplirán en todo momento con las distancias establecidas respecto de infraestructuras próximas existentes en el artículo 3º del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2014, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2014 que a continuación se reproduce.

- 1- El manejo de la tierra vegetal o perfil edáfico durante su acopio y su posterior utilización en la restauración del suelo se efectuará cuando se encuentre con un grado de humedad próximo al tempero, para evitar su erosión, compactación o desestructuración por una excesiva sequedad o por un exceso de humedad. Dadas las características texturales del suelo, los acopios de tierra vegetal tendrán una altura máxima de 1,2 m.

- 2- La superficie máxima del hueco operativo será de 2 ha. Alcanzada esta superficie, se deberá proceder a iniciar la restauración de la superficie explotada antes de continuar explotando nuevas superficies.
- 3- En la restauración no deben quedar taludes de pendiente superior a los 20°, ya que serían inapropiados para el método de siembra elegido.
- 4- En la superficie de los taludes, además de la misma siembra que se efectúe en la plataforma de cultivo, se realizará una plantación de especies arbustivas y arbóreas, con una densidad de plantación de 400 pies/ha. 200 de estos pies por hectárea consistirán en la siembra de grupos de 2-3 bellotas de carrasca (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*) protegidas mediante tubo.
- 5- Se establece una fianza de ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta euros (89.460 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 18 de junio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: MARINA SEVILLA TELLO.”

Zaragoza, 24 de junio de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “CAMPO” PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de Diciembre de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración del aprovechamiento de recursos de sección A), gravas, en la cantera la solicitud de autorización de aprovechamiento en la cantera denominada «Campo», en el término municipal de Ojos Negros (Teruel), promovida por Vialex, Constructora Aragonesa, S.L. (Expediente INAGA 440201/64/2014/09136)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, ha remitido con fecha 25 de agosto de 2014 al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), para su tramitación y emisión del preceptivo informe, el plan de restauración correspondiente a la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la sección A), zahorras, en la cantera «Campo», en el término municipal de Ojos Negros (Teruel), promovida por Vialex, Constructora Aragonesa, S.L., como material de préstamo para una obra pública de concentración parcelaria de un municipio limitrófe.

Visto el plan de restauración presentado, analizado su contenido y realizada visita a la zona, se comprueba que:

Descripción del medio

Situación y fisiografía: La explotación se encuentra en la parte oeste del valle del río Jiloca, sobre un glacis pliocuaternario que parte de las estribaciones nororientales de sierra Menera. La zona drena de modo difuso, sin cauces principales, hacia el noreste, donde aparecen diversas ramblas y barrancos que desembocan en el río Jiloca (cuenca hidrográfica del Ebro), en torno a los 1.040 m de altitud. El relieve es muy llano, sin apenas desniveles. La cuenca visual es muy amplia, siendo la actuación visible desde las poblaciones de Ojos Negros y Pozuel del Campo, así como desde la carretera local TE-V-9025.

Edafología: La actuación se ubica sobre suelos agrícolas, con un único horizonte resultante de la mezcla por laboreo, de textura arcilloso-limosa con muy elevada pedregosidad, color marrón claro y estructura indiferenciada.

Vegetación y usos del suelo: El uso del suelo en la zona de actuación es agrícola, de cultivos herbáceos extensivos. En las lindes y barbechos se desarrolla vegetación de tipo ruderal, en la que predomina la capitana (*Salsola kali*) y el cardo corredor (*Eryngium campestre*). En la linde de la parcela con el camino agrícola hay una plantación relativamente reciente en encina, en hilera y con gran espaciado entre ellas.

Fauna: Las llanuras que se extienden hacia el este y el noreste de la zona de actuación constituyen una área importante para las aves esteparias. Se trata del área denominada "Matatín – Los Umbralejos – Monreal del Campo 3", dentro del conjunto estepario "Gallocanta-Jiloca-Alfambra" (SAMPIETRO LATORRE, F.J., 1990: *Evaluación faunística de los espacios esteparios turolenses*). En esta área se ha detectado la presencia de aves catalogadas, como la ganga ortega y el aguilucho cenizo (anexo III del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón) o la alondra común, el triguero, el jilguero y el pardillo común (anexo IV del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).

Catalogación del medio: La actuación no afecta a espacios naturales protegidos, ni a planes de ordenación de los recursos naturales, ni a la Red Natura 2000, ni a hábitats prioritarios, ni a ámbitos de protección de especie alguna, ni a humedales del convenio Ramsar, ni a montes públicos o vías pecuarias.

Estado actual de la zona de actuación: La parte sureste de la superficie de actuación, aproximadamente una cuarta parte de la misma, ya ha sido objeto de explotación, tal y como se observa en la ortofoto de 2012 y en el propio campo. La superficie explotada ha sido restaurada, aportando la capa superficial de suelo, previamente retirada, observándose un descenso del nivel del suelo en torno a 1 m con respecto al terreno circundante. Los taludes de enlace con éste son de unos 45º en el lado sureste, unos 30º en el lado suroeste y unos 20º o menos en el resto, encontrándose sin revegetar salvo por la presencia ocasional de especies arvenses.

Características del préstamo y del plan de restauración

El préstamo se proyecta en la parcela 26 del polígono 506 del catastro de rústica del término municipal de Ojos Negros (Teruel), ocupando una superficie de 12,78 ha delimitada por la envolvente cuyos vértices singulares tienen por coordenadas UTM las siguientes (huso 30T dátum ETRS89):

Vértice	X UTM	Y UTM
1	630.983	4.513.487
2	631.227	4.513.622
3	631.478	4.513.275
4	631.236	4.513.101

El método de explotación es a cielo abierto, por medios mecánicos (pala cargadora y retroexcavadora), sin uso de explosivos, con avance a frente corrido, mediante banqueo descendente con un único banco de 2 m de altura media. El talud del banco de trabajo tendrá una pendiente próxima a la vertical; el talud final de la explotación será de un máximo de 30º, conformado por relleno con los rechazos. Las franjas de desbroce y decapado de la tierra vegetal serán de 10 m sobre el avance de la explotación. La tierra vegetal, retirada previamente, se acopiará en cordones de 2 m de altura máxima. El material arrancado, será pretratado en una criba móvil dispuesta en la plaza de cantera, con el fin de eliminar la fracción mayor de 40 mm. Los materiales serán cargados en camiones dumper o bañera para ser transportados hasta la obra. El estéril de rechazo y la tierra vegetal serán depositados, mediante transferencia, en el hueco final de explotación, para su conformación morfológica. Se estima un volumen total de excavación de 137.608 m³, del que 116.967 m³ serían reservas netas y 20.641 m³ estéril (coeficiente de aprovechamiento de 0,85). El volumen de tierra vegetal, con un espesor estimado de 0,3 m se tasa en 27.522 m³. Con estos datos, la altura media del relleno sería de 0,38 m. Se considera la posibilidad de rellenar el hueco de explotación con materiales inertes excedentes de excavación de las obras de concentración parcelaria (tierras y piedras no contaminadas); en su caso, se procedería a solicitar del departamento competente la idoneidad de la utilización de excedentes de excavación para el relleno en las labores de restauración de la cantera «Campo». Trabajarán en la explotación 3 operarios y un encargado, además de un director facultativo. Se prevé un plazo máximo para la explotación de la cantera de 2 años. El acceso a la explotación se efectúa por camino colindante a la parcela en cuestión.

Se realiza un estudio económico consistente en un apartado de precios descompuestos y otro de presupuesto por partidas. El presupuesto de ejecución por contrata, sumando un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial, asciende a 41.220,10 €, lo que repartido entre las

12,78 ha de la restauración da un precio de restauración de 3.225,36 €/ha. Este presupuesto es excesivamente bajo, debido a las siguientes razones:

- No considera los movimientos de tierra necesarios para el relleno con estéril del hueco de explotación y el perfilado de la morfología de los taludes.
- Algunos precios unitarios están muy por debajo del valor de mercado, como por ejemplo los correspondientes a la maquinaria agrícola y al personal.
- No incorpora los costes del laboreo del terreno tras la enmienda orgánica (subsulado, gradeo, paso de rulo...), previamente a la siembra y posteriormente a ésta.
- No tiene en cuenta los gastos de desplazamiento de personal y maquinaria.
- No incorpora el 21% de I.V.A.

Conclusiones

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- El manejo de la tierra vegetal o perfil edáfico durante su acopio y su posterior utilización en la restauración del suelo se efectuará cuando se encuentre con un grado de humedad próximo al tempero, para evitar su erosión, compactación o desestructuración por una excesiva sequedad o por un exceso de humedad. Dadas las características texturales del suelo, los acopios de tierra vegetal tendrán una altura máxima de 1,2 m.

Segundo.- La superficie máxima del hueco operativo será de 2 ha. Alcanzada esta superficie, se deberá proceder a iniciar la restauración de la superficie explotada antes de continuar explotando nuevas superficies.

Tercero.- En la restauración no deben quedar taludes de pendiente superior a los 20º, ya que serían inapropiados para el método de siembra elegido.

Cuarto.- En la superficie de los taludes, además de la misma siembra que se efectúe en la plataforma de cultivo, se realizará una plantación de especies arbustivas y arbóreas, con una densidad de plantación de 400 pies/ha. 200 de estos pies por hectárea consistirán en la siembra de grupos de 2-3 bellotas de carrasca (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*) protegidas mediante tubo.

Formalización de la fianza

Quinto.- Se establece una fianza de ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta euros (89.460 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un período de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVNX-4CLFF-653AE-HPREG



En Zaragoza, a 19 de Diciembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL




Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.